



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



CUDAP: EXP-S04:0008892/2016

NOTA DNPDP N° 801-116
✓ CUDAP N° 41733/16 -

BUENOS AIRES, 26 MAY 2016

SEÑORA JEFA DE DEPARTAMENTO:

Vienen a consideración de esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, las actuaciones de la referencia, a efectos de que se expida sobre el proyecto de Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Croacia y la República Argentina en Materia de Lucha Contra la Delincuencia y Asuntos de Seguridad, específicamente en lo que respecta a este organismo sobre la debida Protección de los Datos Personales que puedan ser objeto de transferencia entre los países partes, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.326.

- I -

ANTECEDENTES

De los antecedentes que se acompañan, surge que la Embajada de la República de Croacia manifestó el interés del Ministerio del Interior de dicho país en intensificar la cooperación con la República Argentina en la lucha contra la delincuencia y asuntos de seguridad (Nota N° 06/2015-DP de fs. 2) a cuyo fin sometió el Proyecto de Acuerdo a consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicitando que los organismos competentes de la República Argentina emitan opinión.

Por el citado Ministerio se han expedido la Dirección General de Consejería Legal (fs. 15/19), la Dirección General de Derechos Humanos (fs. 20/21), la Dirección General de Asuntos Internacionales de Drogas (fs. 22/23), el Representante Especial para Asuntos de Terrorismo y Delitos Conexos (fs. 24) y la Dirección de Tratados (fs. 25/26). Posteriormente se remitieron las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional de este Ministerio quien dictaminó a fs. 31/32 y solicita la opinión de este Órgano de Control.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnppd@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



En lo que resulta relevante para la protección de los datos personales, preliminarmente cabe señalar que el presente proyecto de Convenio, en caso de perfeccionarse, tendrá el valor de Tratado Internacional en caso de ser aprobado por el Congreso Nacional.

Asimismo, prevé los siguientes tratamientos de datos personales: a) Define el término dato personal y tratamiento de datos personales (art. 1); b) Prevé el intercambio de información relativa a: terrorismo, delitos contra la vida e integridad física, delitos contra la propiedad, delitos relacionados con la fabricación de estupefacientes y el tráfico de drogas ilegales, sustancias sicotrópicas y precursores, tráfico de seres humanos e inmigración ilegal, explotación sexual, extorsión, robo, tráfico y comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, sustancias radiactivas, materiales biológicos y nucleares y otras sustancias peligrosas, falsificación de dinero y otros medios de pago, cheques y valores, delitos relacionados con actividades económicas y financieras, delitos contra objetos de índole cultural con valor histórico, obras de arte y objetos antiguos, robo, comercio ilegal y tráfico de vehículos a motor y la falsificación y uso de sus documentos, blanqueo de dinero, falsificación y uso ilegal de documentos de identidad y de viaje, delitos contra los derechos de patentes y propiedad intelectual, delitos cometidos a través de sistemas informáticos e Internet, secuestros y toma de rehenes, delitos relacionados con la fabricación, comercio, prescripción y administración de sustancias con efectos hormonales, anti-hormonales, beta adrenérgicos o con efecto de estimulación en la producción de ganado, así como todos los delitos relacionados con el comercio de animales de granja y la carne de esos animales que hayan recibido esas sustancias y, finalmente, delitos relacionados con el tratamiento de esas carnes; asimismo, la cooperación incluirá: vigilancia de fronteras, búsqueda de personas desaparecidas y asistencia en la identificación de cadáveres sin identificar, búsqueda de objetos robados, desaparecidos, malversados o perdidos, y el intercambio de información al respecto, independientemente del territorio de la Parte en la que pudiesen ser encontrados; y por consenso mutuo, las Partes podrán cooperar en otras áreas de la seguridad, siempre que sean compatibles con los propósitos del Convenio (arts. 2 y 3); c) sobre las materias recién enumeradas se intercambiará información relacionada con la competencia de las autoridades

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnpdp@jus.gov.ar www.ius.gov.ar/datospersonales/

pel



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



de policía y de inmigración, material, equipos técnicos especializados, cooperación estrecha y permanente intercambiando toda la información pertinente e importante (arts. 4 y 5); d) se comprometen a prestar asistencia a sus departamentos de policía, con sujeción a la legislación nacional y dentro de los límites de sus competencias, con la finalidad de prevenir e investigar actos delictivos, en el entendimiento de que la legislación nacional de la Parte no reserve la competencia de la petición o su ejecución a las Autoridades Judiciales, en cuyo caso, cada parte podrá, por iniciativa propia, comunicar a las autoridades competentes de cada Parte, aquellas informaciones que consideren útiles en la prevención y el control de los delitos o en la prevención de las amenazas al orden público y la seguridad (art. 6); d) los datos se intercambiarán, en principio, entre las autoridades que fueran asignadas por cada Parte (art. 8); e) la confidencialidad estará determinada por las instrucciones que imparta la Parte solicitada, conforme a los niveles de seguridad de EUROPOL (art. 9); f) Se prevé la eventual participación de agentes de una Parte en los Servicios de Puntos de Contacto de la otra Parte en terceros países (art. 11); g) cada parte podrá negar la asistencia, total o parcial, o rechazar las condiciones con respecto al cumplimiento de las peticiones si se considera que la aceptación de la petición representa una amenaza para la soberanía o seguridad de mismos, o que pudiese estar en contradicción con los principios básicos del sistema legal o con otros intereses esenciales de sus países (art. 14).

En cuanto a la protección de datos personales, el Proyecto prevé un extenso artículo específico (art. 13), que en lo pertinente para el presente análisis cabe resaltar: a) Las partes se comprometen, de acuerdo a su legislación nacional, a asegurar el grado de protección de los datos de carácter personal, citando normativa de la UE específica sobre el tema, y que el intercambio de información se ajustará a la Directiva 94/46/CE; b) el tratamiento de datos personales se ajustará a las siguientes disposiciones: 1) se tratará para la finalidad prevista y en línea con las condiciones dispuestas por la Parte transmitente, salvo previo consentimiento de la Parte que los transmite y conforme a las leyes de la Parte receptora, 2) los datos personales sólo podrán ser usados por las autoridades judiciales y policiales y los servicios y cuerpos competentes en la materia y los propósitos del Acuerdo, 3) la Parte transmitente debe asegurar la calidad del dato, 4) una Parte no podrá aducir que la otra Parte ha

ml
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnppd@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



transmitido datos incorrectos, con el fin de evitar su responsabilidad, de conformidad con la legislación nacional, en relación con el titular del dato, 5) la transmisión y recepción de datos debe ser registrada, 6) el acceso a los datos personales se resolverá conforme legislación de la Parte requerida y podrá comunicar la información sólo con el consentimiento previo de la Parte transmitente; c) cada Parte informará a la otra sobre la autoridad supervisora que, de conformidad con su legislación nacional, esté a cargo de llevar a cabo un control independiente de los datos de carácter personal de conformidad con este Acuerdo y la protección del titular del dato, siendo la autoridad supervisora competente para analizar las dificultades de implementación o interpretación de las previsiones de este Acuerdo en el tratamiento de datos personales, pudiendo acordar cooperar dentro del ámbito de lo establecido en el Acuerdo.

En este estado se encuentran las actuaciones para emitir opinión.

- II -

ANÁLISIS

La intervención de esta Dirección Nacional se limitará al análisis de las cláusulas del Acuerdo, en el ámbito de su competencia, es decir en todo aquello que implique un tratamiento o transferencia de datos personales entre las partes y toda otra referencia a conceptos que puedan tener injerencia en dichos tratamientos.

a) Definiciones:

En lo relativo a la definición de "Datos de carácter personal" establecida en el punto 7) del Artículo 1 del Capítulo I "Definiciones", se hace saber que la misma no es totalmente compatible con la definición de "Datos personales" que brinda la Ley N° 25.326 en su artículo 2°, toda vez que la definición estipulada en el Acuerdo en cuestión no incluye a las personas de existencia ideal. A los fines de que el texto del Acuerdo se encuentre en consonancia con la normativa interna de la República Argentina, se sugiere adecuar la definición.

b) Transferencias Internacional de Datos Personales

Wef

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnppd@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



En lo que respecta a la legitimidad de las transferencias internacionales de datos personales en el marco del citado Acuerdo, el inciso 1 del artículo 12 de la Ley N° 25.326 establece que se encuentran prohibidas las transferencias de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 1558/01, reglamentario de la ley citada cuyo artículo 12 dispone: "se entiende que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales".

En este sentido, esta Dirección Nacional considera que Croacia cuenta con legislación adecuada sobre Protección de los Datos Personales toda vez que ha sancionado la Ley de Protección de Datos Personales con fecha 12 de Junio de 2003, motivo por el cual la transferencia en cuestión se encontraría plenamente habilitada.

No obstante, a mayor abundamiento, el mismo artículo 12 en su inciso 2° plantea excepciones a esta prohibición:

- a) *Colaboración judicial internacional;*
- b) *Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado, o una investigación epidemiológica, en tanto se realice en los términos del inciso e) del artículo anterior;*
- c) *Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable;*
- d) **Quando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte;**
- e) *Quando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.*

WJ

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnppd@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



A la luz de lo expuesto por el Sr. Embajador Subdirector de la Consejería Legal (DICOL) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el punto II.1 de su dictamen de fs. 15/19, surge que el Convenio en consideración reúne las características de un tratado.

Cabe concluir que la transferencia de datos personales en análisis se encuentra a su vez legalmente habilitada conforme lo dispuesto el artículo 12 inciso 2.d arriba transcrito.

c) Instrumentos Internacionales

En cuanto a las referencias realizadas en el Artículo 13 del Acuerdo, esta Dirección Nacional se encuentra en consonancia con la opinión brindada por DICOL en el dictamen citado, en cuanto a que al no ser la República Argentina parte en dichos tratados, no deberían incluirse en el texto del Acuerdo.

d) Directiva 95/46/CE

En referencia a lo establecido en el punto 1 del Artículo 13, segundo párrafo, del Acuerdo bajo análisis, la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 24 de Octubre de 1995, supone un estándar aceptable en lo relativo a la Protección de los Datos Personales y compatible con las legislaciones locales de ambas Partes.¹

e) Confidencialidad

Con respecto a lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo a fs. 9, con respecto a la utilización de la clasificación de los niveles de seguridad utilizados por Europol a los fines de la clasificación de la información que sea objeto de transferencia entre las partes en el marco

¹ No obstante lo dictaminado, corresponde hacer referencia a la reciente sanción del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO el 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la DIRECTIVA (UE) 2016/680 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO del 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

fw

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnrdp@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



del Acuerdo en análisis, esta Dirección Nacional considera innecesario hacer referencia a la clasificación utilizada por Europol, toda vez que tanto la normativa local de ambas partes, así como el art. 17 de la Directiva 95/46/CE, establecen la obligación de confidencialidad a los responsables del tratamiento y a los terceros que intervengan a su solicitud.

En conclusión, la confidencialidad de la información que podría ser objeto de tratamiento y transferencia entre las Partes se encontraría legalmente sujeta al deber de confidencialidad, por lo que se recomienda o bien suprimir el Artículo 9 del Acuerdo en cuestión o utilizar la siguiente redacción:

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda información personal transferida aún después de que la misma haya dejado de ser útil para los fines para los cuales se recolectó. Se entiende a dichos fines que la confidencialidad implicará que no se deberá dar a conocer la información transferida a personas u organismos no autorizados dentro de los fines del Acuerdo.

f) Seguridad

En el Proyecto de Acuerdo no se establece claramente la obligación de seguridad para proteger la información que se transfiera entre las partes, por lo que se estima pertinente incluir una cláusula dentro del Artículo 13 del proyecto en el que se establezca que: *"Cada una de las partes deberá implementar todas las medidas de seguridad física y lógica para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos o informaciones transferidas en el marco del presente acuerdo."*

En el mismo sentido, con objeto de mantener la confidencialidad de la información que se transfiera entre las partes, esta Dirección Nacional considera necesario que se establezca un estándar de encriptación de la información cuando la misma sea transmitida por canales electrónicos inseguros. Con el objetivo de mantener a las partes del Acuerdo bien informadas, se recomienda incorporar un artículo que establezca que cada Parte tendrá la obligación de informar a la otra inmediatamente después de haber sufrido un incidente de seguridad que

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnppd@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



pudiera comprometer la confidencialidad de las informaciones recibidas y/o transferidas de/a la otra parte, dado que tal situación podría comprometer las investigaciones en curso.

g) Destrucción

El inciso 7 del artículo 4° de la Ley 25.326 establece que *"Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados."* En consecuencia, se recomienda se prevea dentro del Artículo 13 del Proyecto de Acuerdo la destrucción de los datos cuando los mismos hayan dejado de ser útiles para los fines para los cuales se realizó la transferencia.

h) Transferencia de Datos a países indeterminados

El Artículo 11 del Acuerdo prevé que se puedan realizar transferencias de información a oficiales de una Parte que podrán ser comisionados a los puntos de contacto mantenidos por la otra Parte en terceros países. Conforme fuera expuesto en el punto b) del presente, para que las transferencias internacionales sean legítimas de acuerdo a la Ley N° 25.326 deberán tener como destino países que cuenten con un nivel de protección adecuado o bien encuadrarse en alguno de los presupuestos excepcionales del artículo 12 inc. 2, por lo cual no se deberían habilitar en el Acuerdo transferencias a países indeterminados.

i) Responsabilidad

El proyecto prevé expresamente una norma de responsabilidad más estricta que nuestra normativa cuando dispone: una Parte no podrá aducir que la otra Parte ha transmitido datos incorrectos con el fin de evitar su responsabilidad, de conformidad con la legislación nacional, en relación con el titular del dato.

Ahora bien, nuestro Decreto 1558/01 expresamente dispone en el artículo 11 del Anexo I, que *"el cesionario... podrá ser eximido total o parcialmente de responsabilidad si demuestra que no se le puede imputar el hecho que ha producido el daño"*.

Por tales motivos, dado que la propuesta implica mejor tutela al titular del dato, se recomienda excluir del texto del Proyecto la frase *"de conformidad con la legislación nacional"*.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sarmiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnpp@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/

mel,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



No obstante, debe tenerse presente que implicaría una responsabilidad mayor para el Estado Argentino que la dispuesta por la Ley N° 25.326 y normas reglamentarias.

- III -

CONCLUSIÓN

Conforme con lo expuesto, en lo que hace a la competencia específica de esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, se concluye que, una vez cumplidas las salvedades y observaciones señaladas precedentemente, no existe óbice para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto de Acuerdo aquí analizado.

Saluda a usted muy atentamente,

fel

EDUARDO BERTONI
Director
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A LA SEÑORA JEFA DE DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL JURÍDICA
Y EN SISTEMAS JUDICIALES

Dra. Andrea L. GALDIZ

S _____ / _____ D

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Samiento 1118 Piso 5° - C.P. C1041AAX - Buenos Aires - Argentina
Tel/Fax: 54 11 5300-4000 (int. 76708/76714/76738) Email: infodnpdp@jus.gov.ar www.jus.gov.ar/datospersonales/